



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SIDDHARTHA MORA RAMIREZ en contra de CONNIE MELUK FADULL, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00118-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 02 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Malambo, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. EN RELACIÓN A LOS HECHOS

Observado el acápite de los hechos, se precisa en su numeral segundo que el título fue endosado por el señor SIDDHARTHA MORA RAMIREZ, quien obra en el proceso de la referencia en calidad de demandante y legítimo tenedor del título, resultando de lo expuesto la necesidad de informar al despacho y/o hacer claridad de lo allí consignado, ello teniendo en cuenta que el endoso de los títulos judiciales comprenden varias modalidades, entre ellas esta sobre quien recae la propiedad del título, es decir que, con ello se puede determinar quien se encuentra facultado para el cobro judicial del título en mención.

El artículo 656 del Código de Comercio, indica los tipos de endoso, refiriéndose de la siguiente manera “El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía”, conforme a lo expuesto, resulta menester que la parte demandante informe del endoso que manifiesta fue realizado.

2. EN RELACION A LO PRETENDIDO

La parte demandante solicita el embargo de bienes inmuebles y muebles de la aquí demandada, por ello solicita se oficie a la Oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, a efectos de conocer los bienes de los que esta sea titular, ante ello, se hace necesario aclarar que es a la parte interesada a quien le compete la carga procesal de demostrar lo aquí solicitado, usando los mecanismos correspondientes para obtener la información en la mencionada oficina de instrumentos Públicos.

Siendo así, se hace necesario que la parte demandante indique los bienes que figuren en propiedad de la demandada a efectos de proceder con la respectiva medida invocada, advirtiendo que, en caso de solicitarse la medida respecto de bienes inmuebles, se deberá aportar el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaría por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

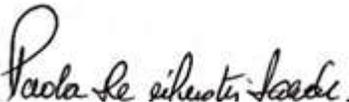


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 90
Hoy 05 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+